

**INFORME SECRETARIAL.-** Bogotá DC., 6 de octubre de 2.021. Al Despacho para resolver sobre la admisión de la presente Acción de Tutela N° **2021-465**, de SUÁREZ Y CRESPO S.A.S., en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y VANTI S.A., la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 5 de octubre de 2021, hora 4:08 p.m., secuencia 14465, Tutela en Línea 543759, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

REF.- ACCIÓN DE TUTELA  
N°. **11001-31-05-017-2021-00465-00**

Teniendo en cuenta que el anterior escrito de petición de Tutela reúne las previsiones generales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

DISPONE:

1. **ADMITIR** la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor EDUARDO JOSÉ OROZCO SUÁREZ, identificado con C.C. 79.733.712, quien actuando como representante legal de la sociedad **SUÁREZ Y CRESPO S.A.S.**, promovió en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, y de la sociedad **VANTI S.A. ESP.**, por la presunta vulneración del derecho fundamental al DEBIDO PROCESO.
2. **NOTIFICAR** el presente proveído por el medio más expedito a las accionadas, de conformidad con el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991. ADVIÉRTASE a sus representantes Legales que deben rendir un informe sobre los hechos y circunstancias planteadas en la acción de tutela, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, SO PENA DE RESPONSABILIDAD.
3. Respecto a la petición de “*medida cautelar para evitar un daño*”, es preciso señalar que el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, faculta al Juez Constitucional para disponer medidas provisionales desde la presentación de la demanda, cuando las circunstancias contemplen la necesidad y la urgencia de proteger el derecho fundamental invocado con el fin de evitar que se ocasionen perjuicios por la acción u omisión de la autoridad; no obstante, frente a la configuración de un perjuicio irremediable el alto Tribunal Constitucional también ha orientado lo siguiente:

*“... En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como*

*respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable.*

*En consecuencia, no todo perjuicio puede ser considerado como irremediable, sino solo aquel que por sus características de inminencia y gravedad, requiera de medidas de protección urgentes e impostergables. ...". (T-1213 de 2001 M.P. Rodrigo Uprimny Yepes).*

En consecuencia, en el caso concreto, no resulta evidente un perjuicio irremediable que deba remediarse de manera urgente o inmediata con esa medida al no contarse con suficientes elementos de juicio para predicar la vulneración o amenaza de garantías fundamentales, ni razón alguna atendible por la cual la protección de los derechos invocados no pueda esperar el trámite expedito de la Acción de Tutela, por lo que se dispone negar la solicitud al no reunirse los supuestos necesarios para concederla.

4. Por el medio más expedito, NOTIFÍQUESE a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica  
por anotación en el estado  
electrónico N°. 175 de fecha  
07/10/2021



CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA